



**INSTITUCION EDUCATIVA
INSTITUTO GÈNOVA
GENOVA QUINDIO**

NIT. 890003810-2 DANE: 163302000294

**Aprobado por Resolución Nacional No 11539 de agosto 17 de 1988 emanada del
Ministerio de Educación Nacional y Decreto Departamental 471 del 30 de septiembre de 2002**

INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO GENOVA

CONTRATO DE SERVICIO

Nº. 003 de 2026

Objeto : "ELABORACION Y REFRENDACION DE INFORMACION CONTABLE DE
LOS TRIMESTRES: DOS, TRES Y CUATRO DEL AÑO 2026

Contratista : PAOLA ANDREA QUINTANA CARDENAS

Nit : 41.945.410-5

Régimen Tributario : NO RESPONSABLE DE IVA

Valor Del Contrato : \$6.000.000 Seis Millones de pesos Mcte.

Dirección : Ed. San José de la Sierra Cr. 33 24ª 23 BI C Ap. 402 Pereira R.

Teléfono : 312-288-9315

Plazo : 227 días

Entre los suscritos a saber: El Rector **JOSÉ TOBIAS VELÁSQUEZ PÉREZ**, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.910 expedida en Armenia Q, obrando en calidad de Rector y representación legal de la Institución educativa **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO GENOVA** de Génova, Quindio, **CONTRATANTE**, y la señora **PAOLA ANDREA QUINTANA CARDENAS**, mayor y vecina de Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía 41.945.410-5 expedida en Armenia (Q), en condición de **CONTRATISTA**, se celebra el siguiente **Contrato de Servicios** que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las **CLÁUSULAS** que se expresan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ELABORACION Y REFRENDACION DE INFORMACION CONTABLE DE LOS TRIMESTRES: DOS, TRES Y CUATRO DEL AÑO 2026. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: Cumplir lo previsto en la propuesta presentada; tales como:**

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCION</i>
1	• Proporcionar al Rector orientación y Acompañamiento en los procesos contables, presupuestales y financieros de la Institución.
2	• Elaborar los Estados Financieros mensuales, de acuerdo con las indicaciones dadas por la Secretaría de Educación y a los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría Departamental y con el Plan de Cuentas vigente para cada fecha
3	• Elaboración de los informes a la Contaduría General de la Nación, a través de la Secretaría de Educación Departamental.
4	• Verificación de la presentación, de las declaraciones tributarias e información exógena, de acuerdo con el calendario tributario, expedido para tal fin.
5	• Revisión de los informes de tesorería como ejecuciones presupuestales, libros de bancos y conciliaciones bancarias mensualmente.
6	• Con respecto al informe de rendición de cuentas de la vigencia, a presentarse a la contraloría general del Quindío, diligenciar los formatos relacionados con la información financiera y contable.

DEL CONTRATANTE: la institución educativa se compromete a:

- Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en la cláusula **FORMA DE PAGO**,
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de \$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS MCTE), Forma de Pago: La institución educativa **INSTITUCION**

LA EDUCACIÓN ES UN SERVICIO Y ANTE TODO UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIUDADANO

EDUCAR ES COMPROMISO DE TODOS

ieinstitutogenova@yahoo.es

Celulares: 3112004774 - 3112007368



**INSTITUCION EDUCATIVA
INSTITUTO GÉNOVA
GENOVA QUINDIO**

NIT. 890003810-2 DANE: 163302000294

**Aprobado por Resolución Nacional No 11539 de agosto 17 de 1988 emanada del
Ministerio de Educación Nacional y Decreto Departamental 471 del 30 de septiembre de 2002**

EDUCATIVA INSTITUTO GENOVA de Génova, Quindio, realizarán los pagos en los siguientes términos: Se hará un pago trimestral, al cierre de cada mes contable, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de 227 DIAS (20 de abril al 03 de diciembre del año 2026) contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. El contratista se compromete para con al Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, especialmente el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos servicios. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega del servicio, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato.

SEPTIMA. SUPERVISION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por **OLGA CECILIA TABORDA CLAVIJO** el cual deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total.

OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Génova, Quindio, integrado

LA EDUCACIÓN ES UN SERVICIO Y ANTE TODO UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIUDADANO

EDUCAR ES COMPROMISO DE TODOS

ieinstitutogenova@yahoo.es

Celulares: 3112004774 - 3112007368



**INSTITUCION EDUCATIVA
INSTITUTO GÉNOVA
GENOVA QUINDIO**

NIT. 890003810-2 DANE: 163302000294

**Aprobado por Resolución Nacional No 11539 de agosto 17 de 1988 emanada del
Ministerio de Educación Nacional y Decreto Departamental 471 del 30 de septiembre de 2002**

por árbitros legalmente designados conforme a la ley. DECIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES. Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. Parágrafo: entre otros, los gastos en que incurriré el contratista son descuentos y tributos legales tales como: a) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del contrato; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es del caso, conforme lo consagrado en la ley DECIMA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad N° 005 del 15 de abril del año 2025, Rubro: 2.1.2.02.02.008.82221.2 Servicios de contabilidad-GRATUIDAD, para la vigencia fiscal de 2025. DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Genova, Quindio, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Génova, Quindio, hoy 20 de abril del año 2026.

JOSÉ TOBIAS VELÁSQUEZ PÉREZ
Rector

INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO GENOVA

PAOLA ANDREA QUINTANA CARDENAS
C.C. No. 41.945.410-5 de Armenia - Quindío
Contratista